



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000170-00. REGULACION VISITAS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

Oficial Mayor,

Auto No. 913

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 760013110010-2023-00170-00 – Regulación de visitas

Revisada la anterior demanda de regulación de visitas de la NNA I.T.R., formulada por el señor ANDERSON TRUJILLO MONTERO en contra de la señora MARTHA ISABEL RIVERA MORENO se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1.- Debe adecuar el acápite de fundamentos de derechos con la normatividad que rige el presente asunto, indicado las descritas en el C.G.P.

2.-Debe aclarar la solicitud de medida cautelar provisional como quiera que las pretensiones van encaminadas a la regulación de visitas – no conciliadas- y se solicita en la cautela custodia y cuidado personal el cual fue conciliado en Acta No Caso: 5931-07642 y 5932-07643, del 01 de diciembre del 2022 ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS – (Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC – Ministerio de Justicia y del Derecho).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000170-00. REGULACION VISITAS

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al doctor **Andrés Felipe García Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.219.980 y tarjeta profesional No. 180.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del interesado conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78b9eb51a874261c6654e5051213153ec8908cb517a71058948f8d8bbdec5bb**

Documento generado en 28/04/2023 12:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>